

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE****JUSTICIA****Incluyen perito judicial en la nómina aprobada por la Res. Adm. N° 011-P-CSJL/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 330-2002-P-CSJL/PJ**

Lima, 10 de octubre del 2002

VISTO:

El Oficio N° 3748-B-2002-REPEJ-CSJL/PJ, de fecha 26 de junio del 2002, presentado por la Oficina de Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 011-P-CSJL/PJ, de fecha 9 de enero del presente año, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó la nómina de profesionales y especialistas seleccionados como peritos judiciales para el año 2002;

Que, del oficio de vistos, se da cuenta del cumplimiento oportuno por parte del perito judicial ALEJANDRO JARA FACUNDO, de lo normado en el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, de fecha 26 de agosto de 1998 y que por extravío de sus boletas de pagos no fue considerado en la Nómina de peritos judiciales para el presente año judicial;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los artículos 18° y 19° de la Resolución Administrativa del Titular del pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, de fecha 26.8.98 y en uso de las facultades previstas y conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR al señor ALEJANDRO JARA FACUNDO en la nómina de 579 (quinientos setenta y nueve) profesionales o especialistas seleccionados para peritos judiciales, aprobada por Resolución Administrativa N° 011-P-CSJL/PJ, de fecha 9 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el señor perito judicial incluido para el ejercicio del año judicial 2002, pase a formar parte del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior, siempre que cumpla con el pago correspondiente previsto en el Nuevo Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2002-CE-PJ y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Registro de Peritos Judiciales para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

18180

Reasignan magistrados suplentes de la Corte Superior de Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0331-2002-P-CSJL/PJ**

Lima, 14 de octubre del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad Administrativa del Distrito Judicial a su cargo, y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en mérito a la facultad señalada precedentemente, el Despacho de esta Presidencia ha creído pertinente proceder a efectuar determinadas reasignaciones al interior de la conformación de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de esta Corte Superior, considerando el retorno de la doctora Carolina Lizárraga Houghton, Juez Titular del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, luego de la licencia pre y post natal concedida, y teniendo en cuenta para tal efecto que se encuentra pendiente la designación del Juez Coordinador de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL DELGADO AGURTO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 15 de octubre del 2002, en reemplazo del doctor Miguel Ángel Méndez Maurtua estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MAURTUA, como Juez Suplente Coordinador Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del 15 de octubre del año en curso, estando a lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y del magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

18177

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA****Sancionan con destitución a magistrados por sus actuaciones como Vocales de la Sala Especializada Penal en Delitos Tributarios y Aduaneros de la Corte Suprema****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA N° 066-2002-PCNM**

P.D. N° 001-2002-CNM

San Isidro, 12 de agosto de 2002

Visto; el proceso disciplinario número 001-2002-CNM, seguido contra los doctores Daniel Raúl Lorenzti Goicochea, Eliana Salinas Ordóñez y Manuel Adelid Ruiz Cueto, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Especializada Penal en Delitos Tributarios y Aduaneros, así como contra el doctor Segundo Nicolás Trujillo López, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros; y, el pedido de destitución efectuado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 006-2002-PCNM, del 20 de febrero del 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a los doctores Daniel Raúl Lorenzti Goicochea, Eliana Salinas Ordóñez y Manuel Adelid Ruiz Cueto, por su actuación como Vocales de la Sala Especializada Penal en Delitos Tributarios y Aduaneros, así como al doctor Segundo Nicolás Trujillo López, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros;

Que, el 10 de mayo del 2002, la procesada Eliana Salinas Ordóñez, deduce excepción de prescripción, alegando que el hecho generador de todo el proceso que se le sigue data del 10 de febrero del año 2000, a raíz de la denuncia de parte de don Jorge Mufarech Nemi, por lo que a la fecha de interposición de su excepción ha transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto en el artículo 40° inciso a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios, razón por la que debe archivar el proceso;

Que, si bien el 11 de febrero del 2000 don Jorge Mufarech Nemi, amplió su denuncia en contra de la doctora Salinas Ordóñez, ante la Oficina de Control de la Magistratura, en el presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el trámite que ha seguido el proceso N° 6414-99, desde que es elevado a la Sala Penal Superior, el 4 de febrero del 2000, hasta su culminación, el 27 de octubre del 2000, fecha de la resolución expedida por aquella, que declaró fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por don Jorge Mufarech Nemi; sin embargo, en dicha resolución no intervino la procesada, siendo la última resolución que suscribió el 4 de julio del 2000, por lo que a la fecha han transcurrido más de dos años, debiéndose declarar fundada su excepción;

Que, el 27 de junio del presente año, el doctor Daniel Raúl Lorenzti Goycochea, deduce la excepción de prescripción, sosteniendo que los hechos que se le imputan se produjeron entre el 4 y 10 de febrero del 2000, y a la fecha han transcurrido más de dos años, por lo que debe declararse fundada su excepción;

Que, los hechos que se le imputan al doctor Lorenzti Goicochea, concluyeron el 27 de octubre del 2000, fecha en que se declaró fundada la excepción de naturaleza de acción, deducida por don Jorge Mufarech Nemi, no habiendo transcurrido a la fecha los dos años previstos por el artículo 40° inciso a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios, por lo que no puede ampararse la excepción propuesta;

Que, se imputa al doctor Nicolás Trujillo López, haber ordenado el 4 de febrero de 2000, que se eleve el expediente N° 6414-99, seguido contra Jorge Yamil Mufarech Nemi y otro, por delito de defraudación de rentas de aduana en agravio del Estado, a la Sala Superior Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, sin haber puesto los actuados a disposición de las partes por el término de 3 días, tal como lo prescribe el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales;

Que, por decreto del 23 de diciembre de 1999, corriente a fojas 978, el doctor Nicolás Trujillo López pidió vista fiscal en el expediente citado en el considerando precedente, y en la misma fecha el proceso fue remitido a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, siendo devuelto con dictamen el viernes 28 de enero del 2000, como se aprecia a fojas 256;

Que, el 1° de febrero del 2000, emite su informe final, y pone los autos a disposición de las partes por el término de tres días, de conformidad con el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales; asimismo, por resolución del 4 de febrero del 2000, el procesado ordenó que se eleven los autos a la Sala Superior, lo que se cumplió el mismo día, tal como se aprecia a fojas 379 y 380;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados tienen el deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, siendo una expresión de

estas garantías el principio de legalidad, entendido como aquel que garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones judiciales, se lleven a cabo respetando las normas jurídicas vigentes;

Que, cabe señalar que por escrito de fojas 310, el doctor Trujillo López reconoce que existió una descoordinación en cuanto al plazo que existía para que el proceso quede a disposición de las partes, toda vez que a efectos de realizar el cómputo correspondiente tomó en cuenta la fecha de la expedición de la resolución, y no del día en que el inculpado Jorge Mufarech fue notificado con ella, esto es, el 3 de febrero de 1999;

Que, está acreditado que el doctor Nicolás Trujillo López ordenó elevar el expediente antes citado el 4 de febrero de 1999, cuando todavía el término no se había vencido, vulnerando lo dispuesto por el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto impidió hacer efectiva la posibilidad de que las partes tuvieran acceso al expediente por el término de tres días, vulnerando directamente el principio de legalidad;

Que, asimismo, se imputa al doctor Trujillo López atentar contra el derecho de defensa del inculpado Mufarech Nemi, quien fue impedido de acceder al expediente N° 6414-99, seguido en su contra, por delito de defraudación de rentas de aduanas, en agravio del Estado, debido a que el plazo legal establecido por el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales no fue observado por el procesado;

Que, está probado que el doctor Trujillo López elevó el expediente referido en el considerando precedente, el 4 de febrero del 2000 a la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, mediante el Oficio N° 6414-99-FPV, obrante a fojas 380, sin observar que durante los días 7, 8 y 9 de febrero del 2000, limitando el libre acceso de las partes al expediente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3 y 14, de la Constitución Política del Perú, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, y el de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; asimismo, el artículo 184° inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como uno de los deberes de los magistrados, el de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, y el artículo 7° de dicha norma, prescribe que toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional con las garantías de un debido proceso;

Que, el doctor Trujillo López, al haber elevado el expediente el 4 de febrero del 2000 a la Sala Superior, no sólo ha prescindido de un simple trámite procesal, sino fundamentalmente ha violado flagrantemente el derecho de defensa de las partes procesales, al habérseles impedido conocer el verdadero alcance del proceso que se estaba tramitando, así como los argumentos jurídicos en los que se fundamentaba la posición del Fiscal Provincial y del Juez Penal;

Que, se imputa a los doctores Daniel Raúl Lorenzti Goicochea y Manuel Adelid Ruiz Cueto, haber actuado concertadamente para imprimir inusual celeridad procesal al proceso seguido contra don Jorge Yamil Mufarech Nemi, con el ánimo de lograr la acusación fiscal en contra del mismo, y que de este modo el Jurado Nacional de Elecciones amparara una tacha interpuesta contra su postulación como Congresista de la República en las elecciones del 2000;

Que, el proceso penal seguido contra don Jorge Yamil Mufarech Nemi y otro, por delito de defraudación de rentas de aduana, en agravio del Estado, fue remitido a la Sala de Delitos Tributarios y Aduaneros el 4 de febrero del 2000, y recibido en mesa de partes de dicha Sala ese mismo día, ingresando a relatoría y al colegiado integrado por los doctores Lorenzti Goicochea, Salinas Ordóñez y Ruiz Cueto, el que se avocó a su conocimiento y decretó vista fiscal, remitiéndose el proceso el mismo día, tal como se aprecia a fojas 382, al despacho del Fiscal Superior, el que emitió acusación el 7 de febrero del 2000, siendo devuelto ese día a mesa de partes de la mencionada Sala Superior y a relatoría, tal como obra a fojas 307, y el 8 de febrero del 2000, la Sala expidió el auto de enjuiciamiento para el día martes 26 de abril, siendo refrendado también el mismo día;

Que, el 14 de abril del 2000, el colegiado conformado por los Vocales Superiores Castellares Camac, Alvis Mestanza y Ruiz Cueto, expide el decreto de fojas 435, por el que se deja sin efecto el extremo de la resolución que

señala como fecha para la audiencia el día martes 26 de abril y la reprograman para el lunes diez de julio, debido a que el 26 de abril era miércoles; posteriormente, el 20 de junio del 2000, el colegiado integrado por los Vocales procesados dejó sin efecto el señalamiento de audiencia del 10 de julio del 2000, y ordenó remitir los autos a la Fiscalía Superior para que se pronuncie sobre la excepción de naturaleza de acción promovida por don Jorge Mufarech Nemi, y el 27 de octubre del 2000, la Sala Superior, integrada por los Vocales Lorenzti Goicochea, Valenzuela Cerna y Ruiz Cueto, expide la resolución de fojas 497, por la que se declara fundada la excepción antes citada:

Que, a fojas 410, corre copia del oficio N° 581-2000-SG/JNE, del 11 de febrero del 2000, cursado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones al Presidente de la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, solicitando información del antes mencionado expediente; sin embargo, dicho documento no tiene el sello de recepción o ingreso de mesa de partes única de dicha Sala Superior; asimismo, a fojas 411, obra el decreto expedido por la Sala en la fecha ya señalada, por el cual se dispone oficiar al Jurado Nacional de Elecciones documentadamente con la información solicitada, el mismo que no se encuentra refrendado por la Secretaría de Sala, tal como lo prescribe el artículo 259° inciso quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, a fojas 412, obra copia del oficio N° 6414-99-SDTA, del 11 de febrero del 2000, remitido por el doctor Lorenzti Goycochea, como Presidente del Colegiado, al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, con el que se informa que en el referido expediente se formuló acusación fiscal el 7 de febrero del 2000, y el 8 del mismo mes y año se dictó el auto de enjuiciamiento, debiendo precisarse que este documento presenta en su parte inferior el cargo de recepción del mismo día, 11 de febrero, con la firma, nombre, documento de identidad y registro del Colegio de Abogados de Lima del abogado Walter A. Díaz Zagarra, trabajador del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, se ha acreditado que la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, conformada por los Vocales Lorenzti Goycochea, Salinas Ordóñez y Ruiz Cueto, tramitaron con inusual celeridad el proceso seguido contra don Jorge Yamil Mufarech Nemi y otro, por el delito de defraudación de rentas de aduana, hasta el auto de enjuiciamiento, ya que, habiendo ingresado el expediente el 4 de febrero del 2000, ese mismo día pasa a relatoría, el Colegiado expide resolución, regresa a Secretaría de Sala para su refrendación, e ingresa a mesa de partes del Ministerio Público, el que, el 7 de febrero del mismo año, formula acusación, ingresando ese mismo día a mesa de partes de la Sala, a relatoría, y expidiéndose al día siguiente auto de enjuiciamiento, sin observar que el juez del proceso había infringido lo dispuesto por el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales, sin subsanar tal omisión;

Que, lo señalado en el considerando precedente se encuentra corroborado con las declaraciones que la doctora Emperatriz Sulca Bonilla, ex Secretaria de mesa de partes única de la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, prestó ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la que refiere que no es usual que en un solo día se eleve un expediente, ingrese a mesa de partes de la Sala, pase a relatoría, el Colegiado expida resolución y se refrende, recordando que el proceso en el que se encontraba comprendido don Jorge Mufarech, es el único caso que se ha tramitado de esa manera;

Que, asimismo, el doctor Manuel Ruiz Cueto admitió que no es usual que en un proceso ordinario en un solo día se actúe con tanta celeridad, realizándose todo el trámite señalado en los considerandos precedentes;

Que, está probado que el trámite que se le dio al oficio remitido por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones al Presidente de la Sala Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, el 11 de febrero del 2000, a fin de que se le informe documentadamente sobre el proceso penal N° 6414-99-SDTA, seguido contra don Jorge Mufarech Nemi y otro, es irregular, debido a que el mismo no ingresó por mesa de partes, siendo recibido directamente por la Sala y emitiéndose ese mismo día el decreto que ordena se oficie con la información solicitada, sin que el mismo sea refrendado por la Secretaría de Sala, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 259° inciso quinto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, se ha acreditado que dicho oficio fue

cursado directamente por el Presidente de la Sala, doctor Lorenzti Goycochea, y recibido directamente por un trabajador del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por Resolución N° 209-2000-JNE, del 16 de febrero del 2000, de fojas 608, el Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundada la tacha interpuesta por doña Nora Libia Flores Arce, contra la candidatura de don Jorge Yamil Mufarech Nemi al Congreso de la República, en base al artículo 114° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la que prescribe que están impedidos de ser candidatos a representantes del Congreso de la República quienes hayan ejercido los cargos públicos, entre otros, de ministro o viceministro de Estado y que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación Fiscal o mandato de detención;

Que, apreciados los hechos en su conjunto y concatenadamente se puede concluir que los Vocales procesados imprimieron inusual celeridad al proceso con el fin de apresurar la acusación fiscal en contra de don Jorge Mufarech Nemi y que de este modo, el Jurado Nacional de Elecciones amparara una tacha interpuesta contra su postulación como Congresista de la República en las elecciones de abril del 2000, lo que atenta gravemente contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías del debido proceso;

Que, se imputa, además, a los Vocales procesados haber puesto en conocimiento de doña Nora Libia Flores Arce, la acusación fiscal contra don Jorge Yamil Mufarech Nemi, sin haber notificado ésta al acusado, lo que motivó que el 10 de febrero del 2000 la citada señora interpusiera una tacha contra la candidatura a congresista del señor Mufarech, ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, no obra en autos elemento alguno que haga presumir que los Vocales procesados le hayan comunicado a doña Nora Libia Flores Arce, que en el proceso seguido contra don Jorge Mufarech Nemi, el Fiscal Superior haya opinado por la acusación fiscal, por lo que esta imputación no se encuentra acreditada;

Que, está plenamente acreditado que los procesados, doctores Daniel Raúl Lorenzti Goicochea, Manuel Adelid Ruiz Cueto y Segundo Nicolás Trujillo López, incurrieron en inconducta funcional, hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, lo que los hace acreedores de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por el artículo 154° inciso 3 de la Constitución Política, artículos 31°, 32° y 34° de la Ley N° 26397, y 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión del 18 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la excepción de prescripción interpuesta por la doctora Eliana Salinas Ordóñez, dándose por concluido el proceso disciplinario seguido en su contra.

Artículo Segundo.- Declarar infundada la excepción de prescripción interpuesta por el doctor Daniel Raúl Lorenzti Goycochea.

Artículo Tercero.- Destituir a los doctores Daniel Raúl Lorenzti Goycochea y Manuel Adelid Ruiz Cueto, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Especializada Penal en Delitos Tributarios y Aduaneros de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Cuarto.- Destituir al doctor Segundo Nicolás Trujillo López, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en Delitos Tributarios y Aduaneros, por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Quinto.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se les hubiere otorgado a los magistrados destituidos a que se contraen los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y

publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO LA HOZ LORA

LUIS FLORES PAREDES

JORGE A. ANGULO IBERICO

TEÓFILO IDROGO DELGADO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

DANIEL CABALLERO CISNEROS

18063

Precisan plazo de encargatura de funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 227-2002-CG**

Lima, 14 de octubre de 2002

VISTO, el Memorando Nº 220-2002-CG/CT, del 14 de octubre de 2002, de la Gerencia de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo expuesto en la Resolución de Contraloría Nº 224-2002-CG, el Contralor General de la República había previsto acudir los días 14 y 15 de octubre de 2002, a una reunión de coordinación interinstitucional al Reino Unido con el Titular de la Oficina Nacional de Auditoría -NAO, para tratar asuntos de interés mutuo; así como asistir a la convocatoria de la 50ª Reunión del Comité Directivo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, a desarrollarse el 16 y 17 de octubre de 2002, en la ciudad de Viena, Austria, y a la reunión de trabajo de la Unidad Especial de Planificación Estratégica de la INTOSAI, a realizarse culminada la citada sesión del Comité Directivo;

Que, por razones de fuerza mayor el Contralor General de la República no podrá cumplir con la actividad a realizarse en el Reino Unido, razón por la cual se ha modificado el itinerario de viaje correspondiente, situación que ha sido comunicada al Congreso de la República;

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar la encargatura a que se refiere el Artículo Primero de la Resolución de Contraloría Nº 224-2002-CG;

Que, la modificación del itinerario de viaje descrita en el segundo considerando, no variará el financiamiento del viaje otorgado por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que la encargatura, a que se refiere el Artículo Primero de la Resolución de Contraloría Nº 224-2002-CG, se hará efectiva a partir del 15 de octubre de 2002 y hasta en tanto dure la ausencia de su Titular, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

18179

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 225-2002-CG**

En la sumilla correspondiente a la Resolución de Contraloría Nº 225-2002-CG publicada en nuestra edición del día 14 de octubre de 2002, página 231305, debe rectificarse la referencia al año "2002", siendo su redacción correcta la siguiente:

Aprueban la "Directiva de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control" correspondiente al año 2003

18188

Inscriben en forma definitiva lista de candidatos para el Concejo Municipal del distrito de Surquillo, de la provincia de Lima, presentada por el Partido Primero Perú

EXPEDIENTE Nº 132-2002-JEELC

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Pueblo Libre, treinta de setiembre del dos mil dos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº UNO, de fecha veintitrés de agosto del año 2002, publicada en el diario Correo, del presente año, se inscribió provisionalmente la lista de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Municipal del distrito de Surquillo, de la Organización Política Nacional, Partido Político Nacional Primero Perú;

Que, habiéndose vencido el término de tres días naturales siguientes a la publicación referida en el párrafo anterior; y al no haberse formulado tacha contra la lista de candidatos a alcaldes y regidores del citado Concejo Municipal Distrital; de la Organización Política Nacional, Partido Primero Perú, debe procederse a la inscripción definitiva conforme a lo establecido en el artículo 121º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro en cumplimiento con lo señalado en el artículo 20º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en forma definitiva la lista de candidatos para el Concejo Municipal del distrito de Surquillo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, presentada por la Organización Política Nacional, Partido Primero Perú, a fin de participar en las elecciones Municipales, convocada para el domingo 17 de noviembre del año 2002, la cual está integrada de la siguiente manera:

CONCEJO DISTRITAL DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	
ALCALDE	DNI
Sr. EDWIN LUDROY LAGUERRE GALLARDO	08831678
REGIDORES	
1.- Sr. KARSTEN KUNCKEL SAAMER	08510705
2.- Sra. FREDESVIDA VARGAS PORRAS DE GUIDO	08863262
3.- Sr. CARLOS APARICIO GODOY CANALES	08857712
4.- Sra. LUZ MILAGROS LOAYZA CHOQUE	08814928
5.- Sr. JOSÉ JORGE ABANTO RUBIO	08833155
6.- Sra. EMPERATRIZ COLAN RAMIREZ	08845860
7.- Sr. RICARDO ANTONIO MONTES EGUILUZ	08890806
8.- Sra. NELLY GLORIA AYUDANTE GRIJALBA	08847482
9.- Sr. JORGE DELFIN HENRIQUEZ LA COTERA	07751342

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento la presente resolución al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, al Re-